**7 FORO DE ANÁLISIS NACIONAL**

LA REFORMA COSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

MESA 2: CARACTERÍSTICAS DESEABLES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y .DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MEXICANO Y SU IMPACTO COMO MECANOSMOS ANTICORRUPCIÓN

PONENTE: ISIDRO RODRÍGUEZ REYES, CONSEJERO PROPIETARIO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Al igual que todos los aspectos en la vida, el derecho es una ciencia particularmente dinámica que lejos de ser estática se encuentra en constante cambio y renovación.

En base a ello en los últimos meses del año 2012, luego de una contienda electoral para elegir al Presidente de la República, fue presentada por parte del Presidente Electo, la reforma que en materia de transparencia proponía.

Tal iniciativa fue adoptada por dos de las fracciones parlamentarias que integran la actual legislatura del Senado, iniciando con esto el trámite legislativo correspondiente a efectos de someterla a aprobación eventualmente.

Tal modificación, propone entre otras cosas que el Poder Legislativo federal cree la Ley General de Transparencia, misma que deberá pretender como premisa primordial que los criterios en materia de transparencia a lo largo y ancho del país se unifiquen en una mínimamedida.

La razón de lo anterior es simple; en México existen tantos criterios distintos como leyes de transparencia hay en el país; y es que actualmente, el derecho a la transparencia sigue siendo uno, el mismo que tiene vida jurídica en la Carta Magna, pero la manera de aplicarlo e interpretarlo es un gran vitral vasto de matices que se aplican de manera independiente en todas las leyes que lo regulan en el país.

Tal diversidad, no puede conjugarse bajo normas estrictas que inhiban a los legisladores locales para mejorar el diseño federal, al contrario, la nueva Ley General de Transparencia debe prever elementos mínimos que permitan obtener mejoras de los Estados hacia la federación. Al ser un derecho relativamente nuevo, la progresividad y mejoramiento de la Ley deben ser una constante en los diseños legislativos que se ocupen.

Desde mi particular punto de vista la nueva Ley General de Transparencia deberá contener estándares altos en materia de información mínima de oficio; asimismo deberá promover y garantizar la eficacia y las resoluciones de los órganos garantes; deberá sentar las bases para empezar a hacer realidad el gobierno abierto (open data) en el país y deberá poner especial énfasis en regular las modalidades sobre las cuales serán electos los integrantes de los consejos u autoridades máximas de los Institutos, definiendo como obligación la renovación escalonada de estos órganos colegiados.

A mi parecer, el primero de los puntos que se plantea deberá ser el más inflexibledel contenido de la norma. Es una verdad de Perogrullo que la mencionada ley deberá contener altas exigencias en cuanto a la información mínima que deberán publicar los sujetos obligados.

Pensar lo contrario y dejar esta parte al libre albedrío de los congresos locales, podría acarrear incumplimientos graves que pondrían en riesgo la credibilidad y eficacia de la propia Constitución.

Por otro lado, la mencionada Ley deberá obligar a los congresos locales a prever en sus legislaciones domésticas los mecanismos para que el órgano garante que corresponda emita resoluciones dotadas de fuerza legal para ser cumplidas ampliamente, de lo contrario estaríamos ante un imperfección de la autonomía que Constitucionalmente se les otorgará.

En lo que hace al gobierno abierto, la Ley General de Transparencia deberá sentar las bases para que la información que generen y publiquen los sujetos obligados pueda ser útil a las personas, es decir, que los formatos en los cuales se presenten pueda permitan el libre manejo de la información, lo que contribuirá a consolidar la cultura de la transparencia en el país.

Por último, es importante estandarizar los mecanismos de selección y nombramiento de los integrantes de los consejos y órganos de gobierno de los Institutos garantes en el país, una vez que la Ley General regule esta parte, se evitará en gran medida vulnerar los derechos de los aspirantes a los cargos de comisionado o consejero de los órganos garantes, además que los mecanismos que se empleen deben coadyuvar con la plena independencia y autonomía de los órganos de transparencia en México.

LA REFORMA COSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

MESA 2: CARACTERÍSTICAS DESEABLES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y .DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MEXICANO Y SU IMPACTO COMO MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

SUBTEMA: 3 HOMOLOGACIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS.

PONENTE: ISIDRO RODRÍGUEZ REYES, CONSEJERO PROPIETARIO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La iniciativa de reforma en materia de transparencia planteada ante el Senado de la República en 2012, representa un ambicioso intento por mejorar y modernizar el andamiaje jurídico mexicano que nos rige actualmente en esa materia.

El instrumento referido ha sido parte de innumerables discusiones muy provechosas que lo han enriquecido notablemente.

La reforma en caso de darse más o menos a como se ha planteado ante la soberanía Legislativa Federal, constituye un parteaguas, un cambio de paradigmas el cual se calcula que beneficie notablemente la impartición de la justicia administrativa inherente a la Transparencia.

El modelo que se propone parte de uno ya conocido y probado en otras ramas del sistema jurídico mexicano.

El sistema compuesto por 2 instancias jurisdiccionales, en dónde los órganos estatales emiten las resoluciones y el órgano federal las revisa y puede confirmar o revocar aquellas, resulta novedoso en la materia.

Actualmente, las personas que no estén conformes con las resoluciones de los órganos garantes en los estados, deben forzosamente acudir al juicio de garantías para combatirlas; con la reforma se propone que cierto tipo de asuntos emitidos por los institutos locales, sean sometidos a la revisión del órgano garante federal.

En caso de aprobarse tal modificación, las inconformidades que presenten los ciudadanos sobre ciertas resoluciones de los órganos garantes locales, serán revisadas por un órgano colegiado especializado en materia electoral, como lo es el IFAI.

Tal revisión especializada redundará en unificación de criterios e interpretaciones en todos los niveles de gobierno en el país.

Tal cuestión, debe acompañarse en su ejecución con la Ley General en materia de Transparencia, misma que también contempla la reforma mencionada. Dicha Ley pretende estandarizar las premisas básicas para que los estados las adopten en sus estructuras internas y con ello universalizar el derecho de transparencia, pero bajo un adecuado y ordenado sistema.

Así las cosas, al ser un Derecho Humano el derecho de Transparencia, se considera correcto unificar y estandarizar criterios jurisdiccionales que permitan evitar sentencias contradictorias y mejorar el profesionalismo con el que actúan los institutos de transparencia en México.